Número 139.—Martes 12 de Junio de 1928

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Peninsula, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Junio 1928.)

Ministerio de Fomento

—:—

REAL DECRETO

Núm. 1.004

Visto el expediente instruido para que se declare de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológicos-forestales que han de efectuarse en los Montes de Murcia, en virtud de estudio aprobado por Real orden de 18 de Enero último y que afectan a terrenos radicantes en término de la ciudad.

Visto el favorable informe emitido por la sección segunda del Consejo Forestal.

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Considerando que han sido cumplidos los preceptos y disposiciones contenidos en los artículos 13 y 3.° respectivamente de la Ley, y Reglamento citados, sin que se haya producido reclamación alguna.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, los trabajos hidrológico-forestales proyectados en los montes de Murcia.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—

REAL ORDEN

Núm. 880

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre autorización para excavar en el cerro «La Bastida», del término municipal de Totana (Murcia), solicitada por don Juan Cuadrado Ruiz, acompañando a la solicitud un croquis del terreno y de conformidad con la mencionada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúa los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a don Juan Cuadrado Ruiz, para que practique excavaciones arqueológicas en el cerro denominado de «La Bastida», término municipal de Totana (Murcia), cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud, cabezo limitado por el barranco «Salado», rambla de Lebor, Cabezo de Juan Clímaco y tierras de herederos de Juan Pérez Soria, donde parece existe una estación del tipo de Argar.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario, del terreno a excavar, que, según manifiesta el solicitante, es el Ayuntamiento de Totana, no constando que estén convenidos los interesados.

3.° El concesionario señor Cuadrado se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de estos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia y el croquis que la acompañan, serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figure en su archivo donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Murcia, al interesado señor Cuadrado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.282

Son varias las circulares dictadas por este Gobierno para evitar los daños innecesarios que se ocasionan a los animales al ser tratados con cruel-

Ministerio de Cultura 2024

dad por el hombre, por exigirles mayor esfuerzo o rendimiento de trabajo que pueden soportar, y a tal fin se han publicado disposiciones prohibiendo maltratar a los caballos, mulos y demás animales de carga y arrastre que tan útiles son al hombre y el cual con excesiva frecuencia falto de nobles sentimientos, emplea medios de castigo brutales y hasta inadecuados contra sus mejores auxiliares para el trabajo. Es preciso acabar con tales actos que demuestran un evidente atraso en los pueblos, no solo por la incultura que revelan sino por la crueldad y malos sentimientos que denotan así como por la desconsideración que demuestran respecto a las personas que presencian semejantes actos de barbarie, y por ello hay que intensificar la campaña protectora que evite toda crueldad y castigo inadecuado y excesivo a los animales; que se rodee a estos de la higiene conveniente, por la limpieza de sus cuadras y aislamiento de los que estén enfermos, para evitar la propagación del mal; que se les cuide debidamente no llevándolos al trabajo hasta que se encuentren curados y no se vean pobres brutos con llagas o heridas al descubierto arrastrando carros y prestando otras clases de servicios.

Hay que evitar, así mismo, la destrucción de los nidos de pájaros con huevos o crias y hasta la muerte y venta de los pájaros insectívoros, pues la falta de ellos es lo que tanto perjudica a la Agricultura, base de la vida de los pueblos.

He de llamar especialmente la atención de los agentes de mi autoridad, sobre las crueldades, tal vez inconscientes, que realizan los niños con los pájaros, al serles entregados por sus padres o guardadores dichos animales, siendo tal proceder contrario a la educación que deben recibir los niños, y por tanto responsables los mayores de los maltratos que los menores infrinjan a los pobres pájaros, y por ello al denunciarme todo acto de esta naturaleza se me comunicará el nombre y apellido de los padres o personas encargadas de dichos niños, para imponerles el debido correctivo, por poner en manos de seres irresponsables animales vivos para que puedan ser maltratados, o ver con indiferencia que se les causa daño.

Por último, hay que utlizar siempre para transporte de ganado por ferrocarril, vagones previamente desinfectados, a fin de conseguir no se propaguen enfermedades infecciosas en los animales.

Espero pues, que las autoridades dependientes de este Gobierno, velarán por el cumplimiento exacto de cuanto anteriormente se dispone, y los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de la policía gubernativa, me comunicarán toda infracción o hecho que conozcan referentes a daños realizados contra animales, para no solo imponer el correctivo que demande la crueldad o incultura, sino para dar a la publicidad el nombre de la persona falta de nobles sentimientos que cometa tan indignas acciones.

Córdobar 9 de Junio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

—:—

Circular núm. 2.283

Según me comunica el Alcalde de Montemayor en oficio número 387 del 8 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua castaña, obscura, con una cicatriz en la oreja derecha, armiñada en la mano izquierda, de cuatro a cinco años de edad, alzada 1'600 m. hierro confuso del Fénix en la cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Junio de 1928.—El Goberna 'or civil, ANTONIO ALMAGRO.

Diputación Provincial
DE
Córdoba

—:—

EJERCICIO DE 1928

—:—

Núm. 2.301

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, aprobado por la Comisión provincial en su sesión de 5 del actual, con arreglo a los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

—:—

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.° Pactos y compromisos.

Suplemento al crédito para atender a los que se contraigan en el resto del ejercicio conforme a presupuesto, 3.000'00 pesetas.

Artículo 3.° Deudas.

Para pago de créditos reconocidos, 1.423'20.

Artículo 9.° Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.

Para satisfacer la de la Colección Legislativa, 100'00.

Total por capitulo, 4.523'20 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 4.° Gastos generales de la Corporación.

Suplemento al crédito para abono a la Hacienda del impuesto de utilidades que grava los sueldos de los empleados y otros 5.500'00.

Total por capítulo, 5.500'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.° Maternidad y expósitos.

Suplemento a los créditos para combustible, camas y ropas y remuneración a una profesora de corte y confección, 2.332'50.

Artículo 3.° y 5.° Hospitalización de enfermos y dementes.

Hospital de Agudos y departamento de dementes hembras.

Idem en las consignaciones para vestuario y haberes de enfermeras, 3.166'66.

Hospital de Crónicos

Idem en las idem para camas y sus ropas, vestuario de acogidos y reparos del edificio y su mobiliario, pesetas 20.500'00.

Dementes varones

Suplemento a los créditos para adquisición de camas y sus ropas, vestuario de acogidos e impresos para la clínica del establecimiento, pesetas 3.309'00.

Total por capitulo, 26.975'66 pesetas.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Idem a los idem para compra y reparos de vestuario de los acogidos, haberes de una profesora de corte y confección, material para la zapatería, máquina de coser «Singer», instrumentos para la organización de una banda de música y finalmente para sostenimiento del culto, 8.903'15.

Articulo 7.° y 8.° Instituto de Higiene y Brigada sanita ia.

Suplemento a los créditos para atender los servicios del mismo, pesetas 1.043'77.

Total por capítulo 39'255'08 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Habilitación de crédito para abonar 6 becas a sordomudos y ciegos en el Colegio Nacional, 9.000'00.

Total por capítulo, 9.000'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 3.° Reparación y conservación de caminos vecinales.

Suplemento al crédito destinado a este fin de conformidad con lo autorizado por Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 17) para dar mayor amplitud a dichos servicios por lo que hace a los recibidos del Estado, 100.000'00.

Total por capítulo, 100.000'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Articulo 1.° Por ingresos indebidos.

Idem para devoluciones de los efectuados indebidamente por cédulas y otros conceptos, 1.000'00.

Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto

Idem a este crédito para satisfacer los que puedan acordarse en el resto de la anualidad, 10.000'00.

Total por capítulo 10.000'00 pesetas.

Total aumentos, 169.278'28 pesetas.

BAJAS

—:—

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.° Servicios generales del Estado.

En la consignación para sostenimiento del Tribunal Contencioso provincial de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado que ha determinado las cargas a satisfacer y permite deducir el sobrante de crédito, pesetas 15.000'00.

Total por capítulo, 15.000'00 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.° Adquisición.

En el crédito para pago de acciones del Banco de Crédito Local a atención a que no han sido reclamados dividendos pasivos a la fecha habida consideración de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio (*Gaceta* del 23) acerca del particular pesetas 31.250'00.

Total por capítulo, 31.250'00 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.° De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

En la consignación para pago al Estado de las indemnizaciones de administración y cobranza teniendo en cuenta lo invertido en los meses transcurridos de la anualidad y por estimarse suficiente el remanente de aquella para el resto del ejercicio 10.000'00.

Total por capítulo, 10.000'00 pesetas.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de caracter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.

En el crédito para estas obras teniendo en consideración las obligaciones contraidas hasta la fecha y quedando debidamente dotado para el resto del ejercicio, 7.500'00.

Total por capítulo, 7.500'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

En la consignación para subvencionar a establecimientos de enseñanza agrícola y de enseñanza técnica agrícola o artística, 5.528'28.

Total por capitulo, 5.528'28 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales.

En el crédito para dichas obras de conformidad con la autorización concedida a las Diputaciones por Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 17), 100.000'00.

Total por capítulo, 100.000'00 pesetas.

Total bajas, 169.278'28 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 169.278'28 pesetas.

Idem las bajas, 169.278'28 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial a fin de que las personas iuteresadas tengan conocimiento del expresado acuerdo y puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamacioues o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en los casos que determina el citado artículo.

Córdoba 9 de Junio de 1928.—El Presidente, Isidro Barbudo.

—:—

Núm. 2.303

Acordada por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Abril de 1927, la enajenación del papel inútil existente en el Archivo provincial y resuelto por acuerdo de 23 de Mayo último que esta se lleve a cabo por concurso, se hace público por medio del presente, debiendo ajustarse el mismo a las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso por veinte días a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Para tomar parte en el concurso se acreditará haber ingresado en la Caja provincial, la cantidad de quinientas pesetas para garantía de las obligaciones que el adjudicatario adquiera.

3.ª El tipo mínimun será el de pesetas 0'20 por kilo de papel.

4.ª Caso de que hubiese dos proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los que presenten proposiciones y si transcurrido ese tiempo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

5.ª La entrega del papel inútil e inservible, se hará previo peso del mismo que será presenciada e intervenida por la Junta creada por la Real orden de 30 de Marzo de 1927.

6.ª Se dará principio a la saca del papel inutilizado dentro del plazo máximo de veinte días a contar de la fecha de la adjudicación.

7.ª Todos los gastos que se originen para la extracción del papel inutilizado e inservible, su peso e inutilización, así como la publicación de anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

8.ª El pago del papel inservible e inutilizado se verificará dentro de los cinco días de practicada la liquidación, a la que servirá de base la cantidad ingresada para tomar parte en el concurso, cuyo producto se ingresará en la Caja provincial como recurso eventual con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º

9.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, durante las horas de diez a catorce.

10. El papel puede verse todos los días laborables durante las horas de oficina.

Córdoba 5 de Junio de 1928.—El Secretario, Filiberto López.—Visto bueno: El Presidente, A. DE CASTILLA.

Parque de Intendencia de Sevilla

—:—

Núm. 2.284

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número seis, el día veinte y seis del actual, a las doce horas del mismo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Departamento Intencia de Córdoba, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase once conforme al modelo que se inserta al pié y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objetos de este concurso son:

Leña rajada, cien quintales.

Carbón de cok, ochenta quintales.

Jabón común, diez kilos.

Aceite lubrificante, setenta kilos.

Algodón borra, setenta y cinco kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Director, Alberto Pérez.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don....., domiciliado en ....., con residencia en....., provincia de .....calle..... .....número..... .....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha....., para la adquisición de artículos con destino al..... .....y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se compromete y obliga a facilitar... .....quintales métricos, litros o kilos de..... .....a..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... .....número..... .....expedida en .., recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.207

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 2 de Junio de 1928.—Diego Relaño.

CABRA

Núm. 2.217

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante, por fallecimiento de don José Pérez Arroyo que la desempeñaba, una plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, con la dotación anual por residencia de 533'03 pesetas que corresponde a este pueblo, según clasificación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 6 de Agosto de 1921—Anexo número 2 página 617—y acordada su provisión por medio de concurso en armonía con lo que dispone los artículos 111 y 116 libro II del Reglamento orgánico de Funcionarios de esta Corporación, queda aquel abierto por el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo presenten los aspirantes sus instan ias en estas oficinas municipales acompañadas de documentos que acrediten su cualidad de Doctores o Licenciados en farmacia y de certificado de conducta reservándose el Ayuntamianlo la facultad de apreciar o no los méritos y circunstancias que pudieran alegarse para establecer preferencias y advirtiendo que la persona que se designe, habrá de posesionarse dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique el nombramiento.

Cabra 1.º de Junio de 1928.—Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.218

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en, la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera 2 de Junio de 1928. —Francisco Reyes.

BAENA

Núm. 2.254

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de construcción de acerados en la Plaza de Alfonso XIII antes denominada Llano del Rincón, cuyo costo íntegramente ha de ser satisfecho por los propietarios de los inmuebles beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando como base la linea de fachada, queda espuesto al público susodicho proyecto en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal, con todos los documentos que le son pertinentes para que dentro del aludido término pueda ser examinado e interpuestas en su contra las reclamaciones procedentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal tanto contra las cuotas aludidas cuanto en lo que se refiere a las referentes a rectificación de rasante respectivas a algunos de los propietarios beneficiados.

El tiempo de exposición empezará a contarse al siguiente día de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena a 30 de Abril de 1928.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.279

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a su favor por don Mariano Viguera Miranda, de un solar señalado con el número diez y nueve de la calle Enmedio del barrio del Alcázar Viejo de esta ciudad, con una extensión superficial de trescientos veinte y cinco metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la casa número veinte y uno de don Manuel Márquez, por la izquierda con callejón sin nombre que une la calle Enmedio con la calle Postrera y por el fondo con fachada a la calle Postrera, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Pues así lo he acordado en proveido de hoy dictado en expediente que se instruye a instancia del don Mariano Viguera.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

—:—

Núm. 2.300

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de la Compañía regular colectiva «Grande y Molina Hermanos» de esta plaza, contra don Ricardo González Villalón, sobre cobro de pesetas en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta las fincas al efecto hipotecadas que son las siguientes:

Primera. Una suerte de olivar situada al partido de Bailalobos, en término de la ciudad de Cabra; de cabida de dos hectáreas, seis áreas, sesenta y siete centiáreas y trece decímetros, equivalentes a cinco y media aranzadas que linda a Levante y Norte con el camino de Gaena, a poniente con la vereda de Castellar y al Sur con el Cortijo de Bailalobos, dentro del perímetro de esta finca y lindando con ella por sus cuatro puntos cardinales hay una casa de teja.

Segunda. Otra suerte de olivar situada en el camino de Gaena de dicho término de cabida de una hectárea, diez áreas y cincuenta y nueve centiáreas equivalentes a dos aranzadas tres cuartos y sesenta y seis estadales que linda al Levante con olivar de Antonio Fuillerat, al Sur con otro de don José Mellado y otros de don José Garrido, a Poniente tierras baldías y al Norte el camino del partido.

Tercera. Otra suerte de olivar situada al partido de Bailalobos del dicho término de Cabra, de cabida sesenta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y dos decímetros, equivalentes a dos aranzadas y doce estadales; que linda por Oriente con tierras de la Hacienda Nacional, al Sur tierras de doña Soledad Quesada, a Poniente otras de don José Redondo y al Norte con más puestas como las anteriores de olivar de doña María de la Sierra Ulloa.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, el día nueve de Julio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor dado a las fincas que se enagenan.

Segunda. Que no se anmitirán posturas que no cubran las cantidades señaladas como valor a las fincas que consiste en once mil pesetas la primera, seis mil pesetas la segunda y cuatro mil pesetas la tercera.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a a que se r. fiere la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la obligación o responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutierrez.

—:—

Núm. 2.246

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del dinero y sortija que al final se reseñan que en los últimos días de Mayo fueron sustraidas a Francisca Roches Ballesteros, vecina de esta capital, de su domicilio calle Portillo, número 10, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y el dinero y sortija de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Tres billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, y una sortija forma lanzadera de oro con zafiros pequeños.

—:—

Núm. 2.223

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, a la persona que se crea dueña de cinco caballerías mayores, que el día 10 del actual fueron arrolladas y muertas por un tren en el kilómetro 25 y 300 metros de la línea férrea de Málaga; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Mayo de 1928.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

—:—

Núm. 2.226

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a un indivíduo conocido por Piojito, que es de unos diez y ocho años, natural de Madrid, regular estatura, vestido de mecánico, con el fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para que preste declaración en sumario que se instruye por hurto de 20 pesetas a Teresa Blázquez Díaz, contra Rafael Moreno Molina, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del cinco de Mayo último en el establecimiento conocido por «El Metro» de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego a las autoridades tanto civiles como militares e indivíduos de la policía judicial practiquen diligencias por mediación de sus agentes para la busca y detención del mencionado individuo conocido por «Piojito» poniéndolo en esta carcel a disposición de este Juzgado y al rescate de las veinte pesetas dichas.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 2.249

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de causa seguida en este Juzgado por robo contra otros y Miguel Gutiérrez Moñoz, se ha acordado sacar a pública subasta para su venta la bicicleta maletin embargados a dicho procesado, que han sido apreciados en las cantidades que se dirán.

Una bicicleta marca «Brenabol» número 973.273 con horquilla mediclástica, sillan de muelle espiral frno contrapedal, con farol y bocina carteras de herramientas y portaequipajes con su bomba, con un valor tasado de setenta y cinco pesetas.

Un maletin de cuero color tabaco oscuro con su correa y usado y de valor de cinco pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, el día diez y ocho del actual y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto importe del diez por ciento del valor señalado a lo que se subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de aludidos bienes.

Tercera. Que los mismos puedan ser examinados en la Secretaría del infrascripto donde se encuentran.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 2.293

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en la fecha del seguro 8 de Mayo de 1925, era de diez años, de 1'50 de alzada, castaña oscura, bozo y bragueros claros, lunar claro por delante de ijar izquierdo; con marca K-3 en el muslo derecho, llevando el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola V-2 en muslo izquierdo: Y otra mula que en la fecha del seguro 8 de Mayo último era de dos años y medio, de 1'45 de alzada, roja braquilavada y sin especiales en los pies, con un hierro en el muslo derecho y el hierro de El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo, hurtadas la noche del 24 al 25 de Mayo anterior, del sitio Cerro Cornabedo, término de Villanueva de Córdoba a Benito Gutiérrez Cañuelo de ser habido sea puesto a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, C. los G. Loynaz.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hos